



ORDENANZA N°74/ 2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 22 de enero de 2020

VISTO:

La necesidad de dar a los vecinos de nuestra localidad las herramientas legales para poder regularizar la situación impositiva con el ente municipal, y

CONSIDERANDO:

Que numerosos son los casos de contribuyentes de nuestra localidad que se encuentran en situación de mora con el ente municipal.

Que, sumado a ello esta gestión se ha propuesto encaminar una serie de obras públicas, para cuyo cometido debe contar con ingresos genuinos y propios.

Que, a fin de compatibilizar dichas necesidades, es necesario crear un mecanismo que brinde a los contribuyentes herramientas útiles y flexibles, que se adapten a las realidades sociales y económicas actuales, y que brinden ciertas facilidades o beneficios a quienes tienen real intención de regularizar su situación impositiva pero no cuentan con el total de los montos necesarios para cancelar dichas deudas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º)- Establecer una moratoria o plan de pagos, a fin de que los contribuyentes de nuestra localidad regularicen los tributos que se encuentran en actual situación de mora.

Artículo 2º)- Podrán ser beneficiarios y acogerse a dicha moratoria todos los contribuyentes que tengan deudas o atrasos en cualquier periodo vencido anterior al año 2.018, en las siguientes tasas a saber:

- a) SERVICIO DE RED CLOACAL
- b) SERVICIO DE AGUA POTABLE
- c) TASA DE HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 3º)- El contribuyente que se acoja a la moratoria abonará la deuda por el valor actual o vigente en el mes de diciembre 2020, sin recargas de intereses, multas, ni accesorios- A fin de acogerse a dicha moratoria, el contribuyente



deberá proceder a abonar por lo menos el 20% de la deuda líquida y exigible, en un primer y único pago.

Artículo 4°)- Abonada la primera cuota, el contribuyente podrá acceder a la moratoria y abonar el saldo hasta en 12 cuotas por el valor vigente del mes de diciembre 2020, de la deuda consolidada. El presidente municipal se encuentra facultado para extender dicho plan de pagos hasta 12 cuotas más, cuando razones atendibles así lo justifiquen.

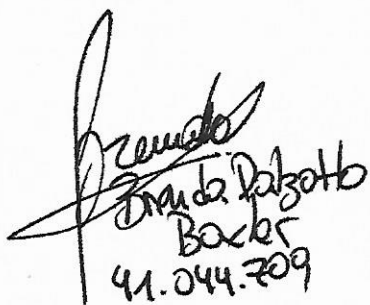
Artículo 5°)- La financiación otorgada a los contribuyentes no tendrá ningún interés mensual de financiación sobre saldos.

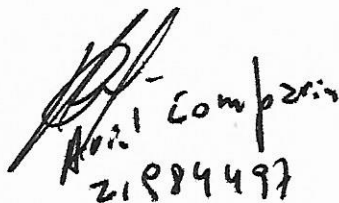
Artículo 6°)- Los contribuyentes que pretendan acceder a los beneficios de la presente podrán acordar sobre algunos tributos en particular.

Artículo 7°)- La falta de pagos de 3 cuotas o vencimientos sean continuos u alternativos, hará caer el plan de pagos, y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Sobre las deudas caídas se computarán los accesorios, multas y recargas previstas en la Ordenanza que rige la materia. El Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal podrá dispensar de dicha sanción a aquellos contribuyentes que demuestren que su incumplimiento en tiempo y forma se debió a causas debidamente justificadas.

Artículo 8°)- La presente moratoria entrará en vigencia a partir del 21 de ENERO de 2020, y se extenderá hasta el día 21 de MAYO de 2020, fecha límite en que los contribuyentes deberán optar por acogerse a los beneficios de la presente. Todos los vencimientos de pago de los planes a que accedan los contribuyentes operarán los días 10 de cada mes calendario.

Artículo 9°)- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-


Fernando Roberto
Becker
41.044.709


Ariel Compañi
21984497